

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE FACULTA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

**CONSIDERANDO**

- 1.- Conforme a los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
- 2.- En términos de lo dispuesto por el artículo 1, fracción VII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el territorio del Estado de Chiapas, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos políticos, y la Constitución del Estado de Chiapas.
- 3.- Atento a lo previsto en el artículo 2, del Código de la materia, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14, de la Constitución local.
- 4.- En términos de los artículos 135, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- 5.- Según lo previsto por el artículo 139, del referido Código Electoral, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral y de los procedimientos de participación ciudadana, que conforme a dicho Código, sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del propio Instituto.
- 6.- De conformidad a lo que establece el artículo 147, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, la de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de este Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia.
- 7.- Que el artículo 153, fracciones V, VI y VII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dispone que son atribuciones del Secretario Ejecutivo cumplir los acuerdos del Consejo General, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia y dar cuenta al Presidente del Consejo General de los asuntos de su competencia y auxiliarlo en aquellos que le encomiende.
- 8.- Que el 12 de septiembre de 2015, el ciudadano Francisco González González, representante propietario del partido político nacional Movimiento Ciudadano, por su propio derecho, presentó ante este organismo electoral local, escrito sin número, por el que comparece y expone, entre otras consideraciones, que el Partido Verde

Ecologista de México, obtuvo el triunfo en 16 Distritos de mayoría relativa, además de haber ganado la circunscripción especial migrante (Diputado 41) (sic), haciendo un total de 17 escaños en el Congreso del Estado de Chiapas, el cual cuenta con un total de 41 curules.

Señala además en su escrito de referencia, que 17 Diputados representa el 41.46341463% de la integración del Congreso del Estado, y que el Partido Verde ecologista de México obtuvo en la elección del 19 de julio de 2015, 645,290 votos, lo que representa el 31.991341957% de la votación emitida, procediendo a realizar una operación aritmética simple (resta) entre una y otra cantidad resultando un porcentaje del 9.472072703%, lo que supera el 8% preceptuado en el artículo 28 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente señalado, manifiesta el representante que el Partido Verde Ecologista de México no se encuentra en derecho de recibir la asignación de ni un solo Diputado por el principio de representación proporcional.

13.- Que derivado de lo anterior, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 147, fracción II, este Consejo General, determina facultar al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral local, dar respuesta al escrito presentado por el partido político nacional Movimiento Ciudadano, respecto de la asignación de Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 1, 2, 135, 139, 147, fracción II, 153, fracciones V, VI Y VII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, mediante oficio, de respuesta el ciudadano Francisco González González, representante propietario del partido político nacional Movimiento Ciudadano, respecto de la asignación de Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, por lo que a su escrito se refiera.

**SEGUNDO.** Asimismo, una vez cumplimentado el punto resolutivo que antecede, remítase copia de las constancias respectivas a la notificación realizada, a las y los Consejeros Electorales de este organismo electoral local, para su conocimiento y efectos procedentes.

**TERCERO.** En observancia de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA